

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



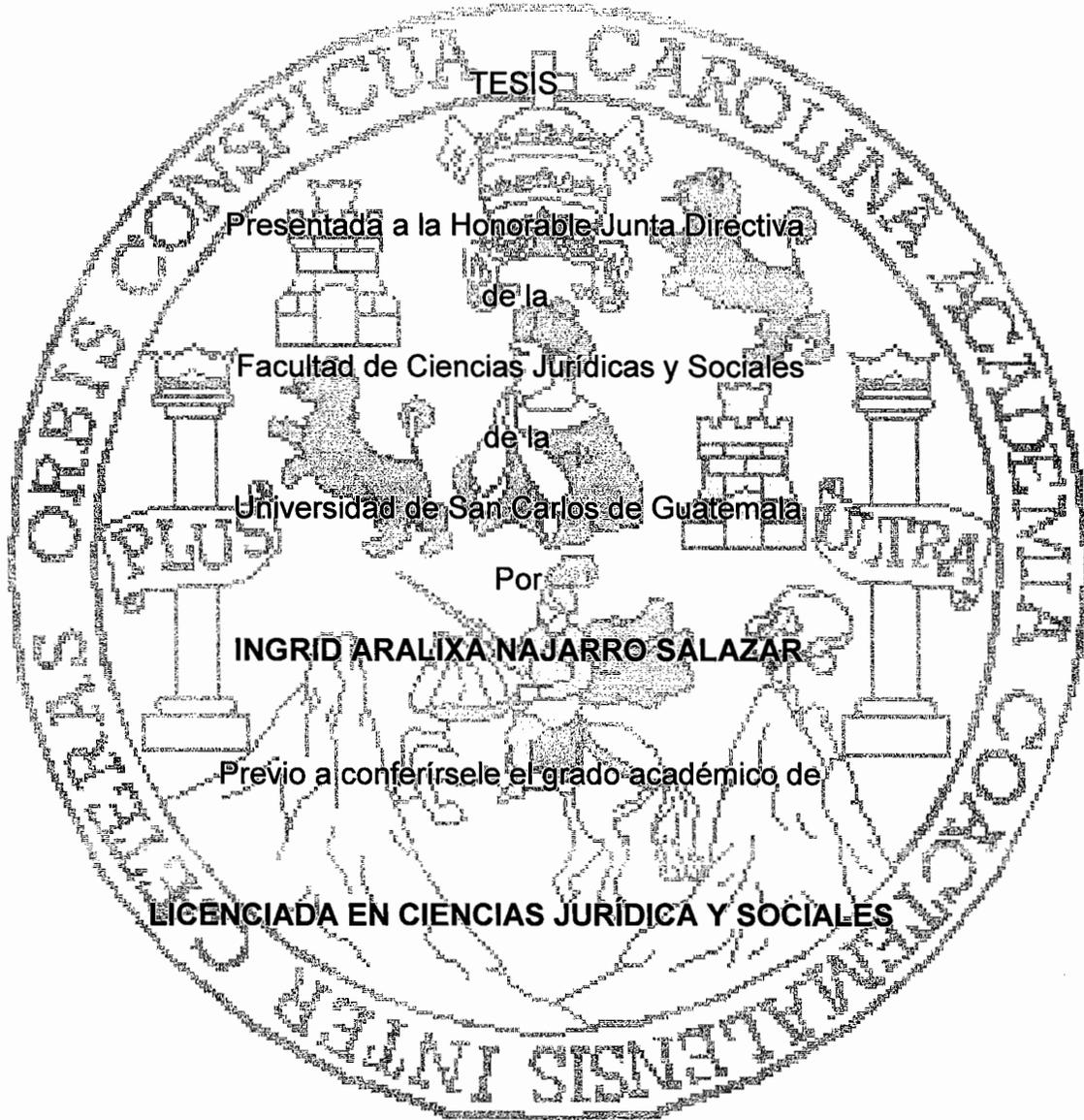
**REFORMAS AL ACUERDO 475 DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA EVITAR LA VIOLACIÓN AL
DERECHO DE IGUALDAD DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS AFILIADOS DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

INGRID ARALIXA NAJARRO SALAZAR

GUATEMALA, MAYO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**REFORMAS AL ACUERDO 475 DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO
GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA EVITAR LA VIOLACIÓN AL
DERECHO DE IGUALDAD DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS AFILIADOS DEL
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**



Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 25 de marzo de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
INGRID ARALIXA NAJARRO SALAZAR, con carné 9011764,
 intitulado REFORMAS AL ACUERDO 475 DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE
SEGURIDAD SOCIAL, PARA EVITAR LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DE LOS BENEFICIARIOS DE
LOS AFILIADOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 09/04/2014

f) _____

Asesor(a)




ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto
Abogada y Notaria
11 Calle 0-66, Zona 3
Guatemala

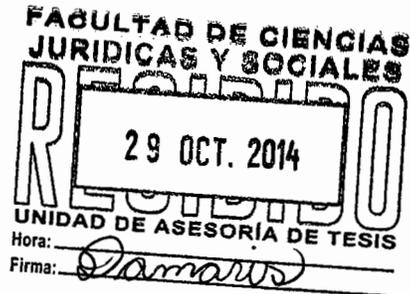


Guatemala, 23 de octubre de 2014.

Doctor

BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Doctor Mejía Orellana:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de manifestarle que en cumplimiento a la resolución de la Unidad de Asesoría de Tesis que oportunamente me fuera notificada asesoré el trabajo de tesis presentado por la Bachiller **INGRID ARALIXA NAJARRO SALAZAR**, quien se identifica con el carné estudiantil 9011764 y elaboró el trabajo titulado: **REFORMAS AL ACUERDO 475 DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA EVITAR LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS AFILIADOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**. Habiendo asesorado el trabajo, me complace hacer de su conocimiento que:

- i **CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS:** La asesorada efectuó una investigación consciente y formal, sobre un tema de gran importancia que constituye una problemática social legal y actual, siempre buscando la realidad, tomo en cuenta todo lo relativo a la negación por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de atención médica por enfermedad a la esposa o conviviente del afiliado en el departamento de Guatemala.
- ii **METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS:** La asesorada alcanzó satisfactoriamente los resultados previstos en su plan de investigación, lo que se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro explicativo y exploratorio, derivado de la utilización de métodos cualitativos, analíticos, históricos e inductivos, sustentado en técnicas bibliográficas y documentales,



- iii **CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA:** La investigación constituye un aporte jurídico y social importante para la reflexión sobre la violación al derecho de igualdad al que es sometido el afiliado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social que labora en el departamento de Guatemala.
- iv. **REDACCIÓN:** En la redacción se efectuaron varias correcciones, a efecto de lograr el mejor entendimiento entre un tema y otro. Se cuidó la semántica y ortografía del contenido, así mismo se configuraron los márgenes y estilo del trabajo, de conformidad con los requerimientos universitarios y al mejor juicio de la suscrita.
- v. **CONCLUSIÓN DISCURSIVA:** La asesorada emitió conclusión discursiva aplicable, por ser éstas posibles y legales, logrando darle a las ciencias jurídicas y sociales la reflexión y contribución necesaria.
- vi. **BIBLIOGRAFÍA:** La bibliografía utilizada fue la adecuada, por tener relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.
- vii **OPINIÓN FINAL:** Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación por mi asesorada, considero que el trabajo de tesis elaborado por la sustentante llena todos los presupuestos establecidos en el Normativo de mérito, principalmente en el Artículo 31 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público; motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.

Asimismo declaro expresamente que no tengo relación de parentesco dentro de los grados de ley con la estudiante.

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente:

Lic. ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO No. 6,755
ASESOR

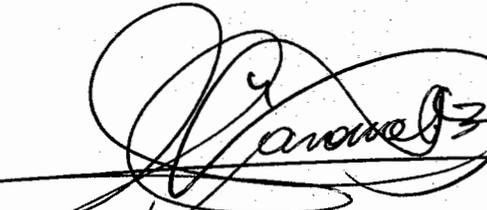


USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 09 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante INGRID ARALIXA NAJARRO SALAZAR, titulado REFORMAS AL ACUERDO 475 DE JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL, PARA EVITAR LA VIOLACIÓN AL DERECHO DE IGUALDAD DE LOS BENEFICIARIOS DE LOS AFILIADOS DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.




RAMO/srrs.




Lic. Avidán Ortiz Oteñana
DECANO






DEDICATORIA

- A DIOS:** Por sus abundantes y maravillosas bendiciones en mi vida por brindarme la oportunidad de alcanzar esta meta, honra, honor y gloria a Dios y a Jesús, su hijo amado.
- A MI MADRE:** María Salazar, infinito agradecimiento por su amor, dedicación, sacrificios enseñanzas y apoyo.
- A MI ESPOSO:** Luis Meneses, por el amor, dedicación, cuidados y apoyo incondicional que me ha brindado.
- A MI HIJO:** Erick Meneses, por ser mi fuente de inspiración y como un ejemplo digno de imitar.
- A MI FAMILIA MATERNA:** A mi hermana y mis sobrinos por su cariño.
- A MIS AMIGAS:** Lizbette y Dorita, por grandes momentos y anécdotas vividas, gracias por su cariño y apoyo.
- A LOS PROFESIONALES:** Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy, Licenciada Annabethsy Zurama Leonardo Soto, Ingeniera Maria Victoria Miranda, por el apoyo y conocimientos compartidos.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



PRESENTACIÓN

La presente investigación intitulada Reformas al Acuerdo 475 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para evitar la violación al derecho de igualdad de los beneficiarios de los afiliados del departamento de Guatemala, nace como resultado de una investigación cualitativa utilizando un proceso inductivo examinando el entorno social utilizando la exploración y el contacto directo con los afiliados del seguro social del departamento de Guatemala, en las instalaciones de las diferentes unidades medicas de esta institución ubicadas en el municipio de Guatemala, en los meses de abril, mayo, junio y julio del año dos mil catorce.

En la exploración y recolección de datos como una fuente de conocimiento, se obtuvo la perspectiva, experiencias, sentir y punto de vista así como también otros aspectos subjetivos mediante la interacción a través de entrevistas a los afectados.

Se pudo observar la negación del servicio médico por enfermedad a las esposas o convivientes de los trabajadores afiliados del departamento de Guatemala, en la exploración y recolección de datos como una fuente de conocimiento, se obtuvo la perspectiva, experiencias, sentir y punto de vista así como también otros aspectos subjetivos mediante la interacción a través de entrevistas a los afectados.

El tema de la investigación realizada pertenece a la rama del derecho Constitucional, en virtud que se trata de una violación e incumplimiento de mandatos constitucionales, ya que el derecho a la seguridad social sin discriminación alguna y el derecho de igualdad de las personas están contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos cuatro y 100 respectivamente.

Se incluye en el presente trabajo la Iniciativa de reforma al Acuerdo 475 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por adición al artículo siete, con la finalidad de que el derecho de igualdad de los afiliados a esta institución sea respetado y cese la violación a este derecho.



HIPÓTESIS

Para el enfoque de la presente investigación se hace necesario partir del campo de la realidad, por lo que se establece la variable dependiente. Para orientar la investigación al que hacer científico se plantea la presente hipótesis: Es necesaria la reforma al Acuerdo 475 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para que los beneficiarios de los afiliados del departamento de Guatemala reciban atención medica por enfermedad.

La variable independiente en la presente investigación es la violación al derecho de igualdad de los beneficiarios de los afiliados al seguro social del departamento de Guatemala.

Para la formulación de hipótesis se tuvo como objeto y sujeto de estudio, la desigualdad generada por la negación de atención médica por enfermedad a los beneficiarios del afiliado por parte del seguro social guatemalteco en el departamento de Guatemala amparándose en el Acuerdo 475 Artículo siete de la Junta Directiva de la citada institución.

La hipótesis utilizada para la investigación es de carácter correlacional debido a que explica la relación o efecto del Artículo siete del Acuerdo 475 de Junta Directiva del Seguro Social en la vida de los afiliados y de sus familias, causal porque sin esta violación no existiría la consecuencia económica, física y psicológica en estas personas.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Como resultado del contacto directo por medio de las entrevistas realizadas a los afiliados en las instalaciones de las diferentes unidades medicas del seguro social en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, se ha comprobado que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social amparándose en el Artículo siete del Acuerdo 475 de la Junta Directiva de esta entidad, niega la atención médica por enfermedad a las beneficiarias de los afiliados del departamento de Guatemala. Contrario a lo que sucede en el interior del país ya que los afiliados si cuentan con este servicio para sus esposas o convivientes.

Ante lo establecido se hace urgente y necesaria la reforma del Acuerdo 475 de Junta Directiva del Seguro Social específicamente en su Artículo siete, base legal que esta institución utiliza para la negación del citado servicio, logrando así mejor nivel de vida en las familias de los afiliados afectados.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derechos humanos	1
1.1. Historia de los derechos humanos	1
1.2. Definición	4
1.3. Características	6
1.4. Clasificación	8
1.4.1. Derechos de primera generación	8
1.4.2. Derechos de segunda generación.....	9
1.4.3. Derechos de tercera generación	10
1.5. Principio de igualdad	10
1.6. Principio de no discriminación	12
1.7. Discriminación directa e indirecta	12
1.8. Acciones afirmativas del Estado	14
1.8.1. Finalidad de las acciones afirmativas	15

CAPÍTULO II

2. Derecho laboral	17
2.1. Definición	17
2.2. Principios del derecho laboral	17
2.2.1. Principio de tutelaridad	18
2.2.2. Principio evolutivo	19
2.2.3. Principio de obligatoriedad	20
2.2.4. Principio de realismo	20
2.2.5. Principio de sencillez	21



	Pág.
2.2.6. Principio conciliatorio	21
2.3. Naturaleza jurídica del derecho laboral.....	22
2.4 Fuentes del derecho laboral	24
2.5 Sujetos del derecho laboral	25
2.5.1 Trabajador	26
2.5.2 Empleador	26

CAPÍTULO III

3. Historia de la seguridad social	27
3.1. Antecedentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	33
3.2. Cronología de acontecimientos importantes en la historia de la seguridad social guatemalteca	35
3.3. Definición de la seguridad social	38
3.4. Objetivos de la seguridad social	39
3.5. Principios fundamentales de la seguridad social.....	40
3.5.1 Universalidad	40
3.5.2 Solidaridad	41
3.5.3 Integralidad	41
3.5.4 Unidad	41
3.5.5. Participación	41
3.5.6. Autofinanciamiento	42
3.5.7. Eficiencia	42
3.6. Financiamiento de la seguridad social.....	42
3.7. Programas de cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social..	45
3.7.1. Programa de accidentes	45
3.7.2. Enfermedad y maternidad	46
3.7.3. Maternidad	46



Pág.

3.8. Cobertura a los beneficiarios del afiliado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social	47
------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. La violación al derecho de igualdad de los beneficiarios de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del departamento de Guatemala ..	51
4.1 Principio de igualdad desde el punto de vista constitucional y laboral	53
4.2 Derecho comparado.....	54
4.3 Propuesta de reformas.....	55
4.3.1 Exposición de motivos	55
4.3.2 Iniciativa de reforma al Acuerdo 475 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por adición al Artículo siete	57
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	61
BIBLIOGRAFÍA.....	63



INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 100 regula que el Estado reconoce y garantiza la seguridad social, como un derecho para beneficio de los habitantes de la nación, de orden público y obligatorio, los beneficios que esta brinda, no son renunciables pero a través de la práctica de la negación de la atención médica a los beneficiarios de los afiliados del departamento de Guatemala, se está violando este derecho.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo siete establece que todos son iguales ante la ley y tienen sin distinción, derecho a igual protección de la ley, contra toda discriminación que viole esta declaración.

Como resultado de la negación de atención médica antes indicada se está afectando el derecho del afiliado, la norma constitucional con la práctica antes descrita y lo estipulado por la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La presente investigación tiene como objetivo mostrar las consecuencias de esta violación en las familias afectadas por la negación de atención médica por parte del seguro social y que la reforma al Acuerdo 475, beneficiaría a esta parte de la población, objetivos que se cumplieron ya que las investigaciones realizadas demostraron que las familias son afectadas económica y psicológicamente. Con lo anterior se comprueba que el seguro social establece una diferencia en los servicios que las beneficiarias de los afiliados del departamento de Guatemala reciben en comparación con el resto del país, específicamente en su Artículo siete en el que regula que la esposa o conviviente tiene derecho a atención médica por maternidad, dejándola sin cobertura por enfermedad.

Con la finalidad de conocer la relación de los derechos humanos con la seguridad social el derecho laboral y constitucional se presentan cuatro capítulos. El primero se refiere a la historia de los derechos humanos, clasificación, principios y formas de discriminación;



el segundo trata del derecho laboral, su definición, principios, fuentes, naturaleza y sujetos de esta rama del derecho; el tercero de la historia de la seguridad social, antecedentes del seguro social en Guatemala, principios, financiamiento y programas de cobertura; por último el cuarto, en el que como resultado de haber establecido la existencia de la violación al derecho de igualdad de los afiliados del seguro social del departamento de Guatemala, se realiza la propuesta de reforma al Acuerdo 475 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Con las limitaciones de tiempo espacio y fuentes de investigación, el presente trabajo pretende brindar un modesto aporte a la sociedad y a los estudiosos del derecho para que se realice una reflexión y actualización en la práctica de los principios e ideales del derecho.



CAPÍTULO I

1. Derechos humanos

1.1. Historia de los derechos humanos

Es importante valorar la herencia cultural que nos dejaron nuestros antepasados en relación a los derechos humanos, dándonos cuenta que su proceso de desarrollo no ha terminado y es responsabilidad nuestra como individuos que responsables de una convivencia más comunitaria, colaboremos a la creación y correcta aplicación de éstos derechos fundamentales del hombre.

Me parece necesario conocer brevemente la historia de los derechos humanos en el mundo, para tener un panorama que nos permita apreciar que siempre han estado presentes en la vida del hombre y que se ha luchado para que estos sean aceptados y respetados, con la finalidad de alcanzar una convivencia en armonía, por lo que considero conveniente mencionar los hechos más relevantes en la historia y evolución de los derechos humanos.

Antigüedad, Oriente: Los primeros indicios de derechos humanos en la antigüedad se encuentran en las tradiciones religiosas como el hinduismo, budismo, taoísmo y confucianismo, estas nos dan ciertas nociones preliminares de derechos humanos.”

“En Persa durante el gobierno del rey Ciro el Persa, promulgó la libertad de culto y la abolición de la esclavitud para los pueblos conquistados por medio de un documento



escrito en piedra en forma de cilindro conocido como el cilindro de Ciro, algunos lo consideran como la primera declaración de derechos humanos en la historia”.¹

En la antigüedad en occidente encontramos los derechos humanos configurados principalmente en la filosofía griega, el judaísmo y el cristianismo. En occidente en las religiones judías y cristianas, los derechos humanos se pueden percibir contenidos en diversas leyes y mandamientos divinos relacionados con el trato que debemos brindar a nuestro prójimo.

“En la edad media la teología cristiana unió elementos de la filosofía griega y el cristianismo, desarrollando una concepción del ser humano que lo distingue y enaltece de manera especial con otros seres. En esta etapa se dan las primera manifestaciones políticas y jurídicas de los derechos humanos, aunque difusas, lo más relevante en esta época es la carta magna del año 1215, documento legal por medio del que los súbditos limitaron el poder absoluto de la monarquía durante el gobierno del rey Ingles Juan Sin Tierra. En la cláusula 39 de este documento se prohíben las detenciones arbitrarias, obligando al monarca a justificar la privación de libertad de un individuo, lo que sentó las bases de lo que hoy conocemos como Habeas Corpus.”²

En el renacimiento encontramos el discurso sobre la dignidad humana de Pico della Mirandola, en este escrito el autor manifiesta que la dignidad del hombre se encuentra

¹ www.pasca.org/userfiles/M4_T3_ARAUJO_P.pdf. Historia de los derechos humanos. Yoice Araujo Lasso.(Consultado: Guatemala, 12 de mayo de 2014)

² Ibid.



en la capacidad creadora y el poder de libertad y autonomía para crear su propio destino.”³

En la época moderna (1776-1789) los hechos históricos más relevantes relacionados a los derechos humanos son la Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano. En estos se concibe a los hombres libres e iguales motivándolos a que se traten fraternalmente.

En América Latina, la Protectoría de Indios surge como resultado de la experiencia y obra de Fray Bartolomé de las Casas durante 1484 y 1566, ante la esclavitud y opresión de los indios en América Latina, el título oficial fue el procurador y protector universal de todos los indios. Así se encuentran las revoluciones independentistas hispanoamericanas en los años de 1808 a 1829, cuyas aspiraciones eran libertad y autonomía de las antiguas colonias españolas en América, estos eventos pueden considerarse como las primeras manifestaciones de los derechos humanos en Latinoamérica, algo muy importante es que surgió por primera vez la figura de procurador teniendo como fin la protección de aquellas personas que por su condición eran objeto de violaciones a los derechos inherentes del hombre.”⁴

En la época moderna de América Latina en el año de 1917 surge la reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos siendo la primera Constitución

³ Ibid.

⁴ Ibid.



en el mundo que incorpora los derechos sociales, reconociendo la educación estatal como laica, obligatoria y gratuita, establece las jornadas laborales de ocho horas como máximo, el derecho a huelga y la creación de sindicatos.”⁵

Durante el siglo XX hasta nuestros días tenemos como hechos históricos relevantes que influenciaron el establecimiento y reconocimiento de los derechos humanos a la primera y segunda guerra mundial, apresurando la creación de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 1945. Las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 emite la Declaración Universal de Derechos Humanos, por medio del que se da a conocer formalmente al mundo un listado de derechos humanos, sin que se considerara como algo definitivo, se trató de una propuesta que pudiera ser ampliada de conformidad con los cambios y las necesidades de la humanidad.”⁶

1.2 Definición

Según la Comisión nacional de los Derechos Humanos de México, Derechos Humanos es el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.⁷ Estos derechos en la Constitución y en las leyes de toda nación deben ser reconocidos y garantizados por el estado. Para Marco Antonio Sagastume Gemmell, “Los derechos humanos nacen con la humanidad

⁵ www.cndh.org.mx/ Que_SonDerechos_Humanos. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México. Pág. 1.

⁶ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. Curso básico de derechos humanos. Pág. 5. (consultado: Guatemala 20 de mayo de 2014)

⁷ Ob.Cit



misma, siempre se han encontrado presentes en la historia del ser humano, estos derechos han evolucionado de acuerdo a cada época”.⁸

Todos estamos obligados a respetar los derechos humanos de las demás personas, pero según el mandato constitucional quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales, es decir las personas que ejercen la función de servidores públicos. La protección de los derechos humanos significa para el Estado la exigencia de facilitar y sostener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus derechos. El bienestar común asume que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera gradual sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación. La declaración universal de los derechos humanos de 1948 recoge en tres preceptos la igualdad de los seres humanos, los que plasma en los siguientes artículos: Artículo uno.- “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Artículo dos.- “Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra distinción.”

⁸ Sagastume Gemmell, Marco Antonio. Cursobásicodederechos humanos. Pág. 5. (Consultado: Guatemala 20 de mayo de 2014)



Artículo siete.- “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda diferenciación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

Esta declaración en su Artículo 28 consagra: "toda persona tiene el derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y las libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos." Queda claro entonces que ninguna persona, institución o estado puede violentar los derechos humanos de las personas bajo ninguna circunstancia aún así, se pretenda poner como excusa que esta violación es con la finalidad de favorecer a otros. Es común que se pretenda engañar utilizando este tipo de excusas, cuando en la realidad es que con conocimiento total, se está cometiendo una violación a los derechos humanos.”

1.3 Características

En relación a las características de los derechos humanos tradicionalmente se ha establecido, su universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación. Actualmente sin que las anteriores hayan dejado de poseer valor, cabe mencionar las siguientes:

Son universales: estos derechos se deben reconocer en todos los seres humanos sin excluir a nadie.



No podemos hacer ningún tipo de distinción ya que al decir universales estamos abarcando a toda persona sobre la tierra.”⁹

Son prioritarios: ya que al entrar en conflicto con otros derechos tienen que ser protegidos de forma preferente. Esto quiere decir que los derechos humanos son exigencias morales fuertes y esa fuerza descansa en que son la creación de bienes de particular relevancia para los seres humanos. Más específicamente, cuando se sostiene que los derechos humanos son derechos absolutos lo que queremos decir es que se trata de requerimientos morales que, al entrar en conflicto con otros requerimientos morales, los desplazan y anulan quedando ellos, como la exigencia moral que hay que satisfacer en todo caso.¹⁰

Son innegociables: ninguna sociedad debe negar la protección de estos derechos a sus miembros. No existe forma o método por medio del que una persona pueda llevar a cabo un intercambio con el estado u otro individuo para dar como pago sus derechos humanos o uno de estos a cambio de determinada situación o beneficio.”¹¹

“Son fundamentales: porque son anteriores y superiores a cualquier autoridad. No hay autoridad sobre la tierra que esté por encima de los derechos humanos de una persona.

Son históricos: cambian con el tiempo, y la ordenación de los derechos humanos crece en el lapso temporal. Han evolucionado a la par de la sociedad, conforme la humanidad

⁹ Revista de derecho (Valdivia) Aborto y derechos humanos. www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pids0718-09502011000200007(Consultado: Guatemala, 28 de mayo de 2014)

¹⁰ Ibid

¹¹ Ibid



ha avanzado en aspectos económicos, sociales, religiosos etc, los derechos humanos se han ido adaptando a estos cambios.”¹²

“Son transnacionales: Los derechos humanos son inherentes a la persona, no dependen de su nacionalidad ni del territorio donde se encuentre, pues los porta en sí misma. No importa el lugar en el que se localice un ser humano lo derechos humanos están por encima de las leyes de cualquier nación.”¹³

Son irreversibles: toda vez un derecho ha sido reconocido como inherente a la persona, queda irrevocablemente integrado a la categoría de derechos que deben ser respetados y garantizados. No existe forma de restar o declarar nulo un derecho que ha sido reconocido como parte de los derechos humanos.”¹⁴

1.4 Clasificación

1.4.1 Derechos de primera generación

En esta ordenación se encuentran los derechos civiles y políticos, se refieren a los derechos humanos individuales los que también son conocidos como derechos fundamentales.”¹⁵ Todos los hombres y mujeres a nivel individual que se encuentran en el territorio de la nación gozan de los derechos de primera generación. Entre estos derechos se encuentran el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad personal y los

¹² Ibid

¹³ Ibid

¹⁴ Ibid

¹⁵ Facultad de Ingeniería, Universidad de San Carlos de Guatemala. Humanística I. Pag. 23.



derechos cívicos y políticos. Estos derechos están contenidos en el Título I y en los Capítulos I y III del Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala y en la Declaración Universal de Derechos Humanos aparecen 21 Artículos que pertenecen a la primera generación de los derechos humanos.

1.4.2 Derechos de segunda generación

“En esta clasificación se encuentran, los derechos económicos, sociales y culturales. Todos los habitantes de una jurisdicción gozan de los derechos de segunda generación. Estos se refieren a derechos colectivos y consideran aspectos económicos, sociales y culturales. Entre estos derechos destacan el derecho al trabajo, la educación, a la salud y a la seguridad social, a la propiedad a la cultura y a servicios públicos.”¹⁶ Los derechos de segunda generación aparecen en el Capítulo II del Título II de la Constitución Política de la República de Guatemala y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Estado de Guatemala reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, contemplándolo dentro de los derechos humanos de segunda generación.

Sí los legisladores que promulgaron Constitución Política de la República de Guatemala consideraron necesario establecer constitucionalmente el derecho a la seguridad social para los habitantes de la nación, es obligación de la institución encargada de

¹⁶ Ibid. Pag. 24.



proporcionar este beneficio brindarlo en igualdad de condiciones para todos guatemaltecos que cumplan con la calidad de afiliado, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2 del Acuerdo 410 Reglamento sobre Protección relativa a Enfermedad y Maternidad de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

1.4.3 Derechos de tercera generación

“Se denomina así a un conjunto de nuevos derechos humanos que tienen como característica específica que los sujetos de esos nuevos derechos son los pueblos y la persona humana. Ya no se trata de seguir únicamente la línea de la protección a los derechos individuales, sino también buscar la protección de los derechos de los grupos sociales, de los Estados y de la humanidad entera. También son conocidos como derechos solidarios, son de solidaridad, colectivos y de los pueblos a nivel internacional.”¹⁷

1.5 Principio de igualdad

“Principio jurídico que se deriva del reconocimiento de la persona como criatura dotada de cualidades esenciales (comunes a todo el género humano), que le confieren dignidad en sí misma, con independencia de factores accidentales como el nivel económico, raza idioma. En el Estado de derecho, es un conjunto equilibrado de

¹⁷ Ibid. Pag. 25 y 26.



normas que componen el ordenamiento jurídico puesto en relación con la comunidad a la que obliga y en obediencia al principio de igualdad, está llamado a proporcionar no tan solo igualdad formal o de alcance teórico en materia de derechos, deberes y obligaciones, sino que debe llevarlo a la vida cotidiana de la sociedad, para hacerla efectiva mediante formas concretas que logren posibilidades de quienes por condiciones de inferioridad no alcancen de otra manera el nivel correspondiente a su dignidad humana.”¹⁸

El principio de igualdad exige en algunos casos equiparar, al no hacerlo se estaría cometiendo una infracción a este principio, por ejemplo si a los hombres se les conceden menos derechos políticos que a las mujeres. En este caso hacer esta deferencia sería discriminación, una violación al principio de igualdad. Este principio exige también entender porque tratar del mismo modo (no diferenciar) implicaría una infracción a la igualdad, por ejemplo si ricos y pobres tuvieran que pagar la misma cantidad de dinero en impuestos personales, es decir equiparar-igualar, en este caso sería una discriminación una violación al principio de igualdad. La Constitución Política de la República de Guatemala regula en su Artículo cuatro, libertad e igualdad para todos los seres humanos. Acogiendo en esta norma el principio de igualdad para todos los Guatemaltecos. En la presente investigación se demostrara como el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, al proporcionar los servicios de atención médica a sus afiliados, viola el principio de igualdad de estos.

¹⁸ Ruiz Carbonell, Ricardo. Tesis El principio de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito público al ámbito jurídico familiar. Pag. 19.



1.6 Principio de no discriminación

“Este principio está ligado al principio de igualdad, pero adquiere independencia de este por características específicas. Discriminación, separar o distinguir no debiendo hacerlo, efectuar una distinción incorrecta en términos valorativos. Discriminar implica atentar contra la igualdad, lo que tiene un significado negativo, ya que la igualdad es algo deseable.”¹⁹ Acción y efecto de discriminar, de separar, distinguir una cosa de otra. Desde el punto de vista social significa dar trato de inferioridad a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos u otros.”²⁰ De conformidad con los conceptos anteriores discriminación es toda distinción que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

1.7 Discriminación directa e indirecta

“Directa, en esta discriminación se trata a una persona desfavorablemente por su sexo y generalmente en estos casos se produce a consecuencia de que el supuesto de hecho es una acción u omisión.”²¹

Indirecta, es la situación en la que una ley o directiva, un reglamento una política, o una práctica aparentemente neutrales, tienen un impacto desproporcionadamente adverso

¹⁹ Ruiz. Ibid. Pág.19.

²⁰ Ibid

²¹ Ibid



sobre los miembros de uno u otro sexo, a menos que la diferencia de trato pueda justificarse por factores objetivos”.²² El principio de no discriminación intenta resguardar los valores fundamentales de igualdad de derechos y oportunidades para toda la humanidad. El principio de no discriminación forma parte de las figuras jurídicas por medio de las cuales el constitucionalismo actual lucha por lograr en la realidad el valor de la igualdad.

De La Torre Martínez Carlos, manifiesta que “la naturaleza jurídica del principio de no discriminación es un derecho y el del principio de igualdad un mandato, por lo que el primero se opone tanto a las autoridades como a los particulares, que no solo es la prohibición de realizar algún tipo de distinción irracional sino que implica además la obligación de tomar medidas necesarias para erradicar todas la formas de desigualdad injustificada para alcanzar una igualdad real en el pleno goce y ejercicio de los derechos fundamentales del hombre y el respeto a la dignidad humana. En la actualidad en nuestro país se cometen a diario violaciones al principio de no discriminación, muchas de ellas pasan desapercibidas por la población que por desconocimiento de la ley o simple apatía las permite, pese a que estas menoscaben su bienestar físico, económico y moral”.

Tal es el caso de la negación por parte del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social de brindar atención médica por enfermedad a las esposas o convivientes de los trabajadores afiliados del departamento de Guatemala, pese a que en el resto del

²² *Ibíd*



territorio nacional se proporciona este beneficio. Es lamentable que se nos obligue a afiliarnos a una institución y que cometamos la irresponsabilidad de no conocer nuestros derechos y en ocasiones hasta nuestras obligaciones, pues la gran mayoría de derechohabientes del Instituto desconocen gran parte de sus derechos y aún más que en el interior del país se brinda un beneficio que en el departamento de Guatemala se niega.

1.8 Acciones afirmativas del Estado

“Son políticas o medidas orientadas a reducir o eliminar las desigualdades de tipo social, cultural, económico de aquellas personas o grupos de personas que tradicionalmente han sido discriminadas o marginadas. Son instrumentos diferenciales, que otorgan preferencias, diseñados para asegurar la satisfacción de bienes y servicios escasos de dicha población, o para el logro de una mayor representación en el escenario político o social.

También son llamadas medidas especiales o de protección, nacen al constitucionalismo moderno en 1949 en la Constitución Política de la República India en su Artículo 16-4º, que contiene el mandato de reservas de puestos en la administración del estado para la casta de los dalits o intocables (comunidad marginada) para así compensar a través del marco jurídico la discriminación a que esta población era sometida en la sociedad y así



lograr una situación más justa.²³

No toda medida afirmativa es constitucional. El trato diferente debe estar ligado con la obtención de una finalidad constitucionalmente importante, debe reservarse a grupos marginados o discriminados y población considerada de especial protección y que por esta condición por sí sola no puede alcanzar la igualdad de condiciones en una sociedad.

1.8.1. Finalidad de las acciones afirmativas

“Compensar.

Garantizar igualdad de oportunidades removiendo obstáculos para el alcance de estas.

Garantizar inclusión social.

Buscar una sociedad más equitativa y justa.

No es un mecanismo que viole la igualdad, busca garantizarla.

No es paternalismo estatal ni asistencialismo.

Son prerrogativas no privilegios, buscan hacer realidad la garantía y goce efectivo de los derechos.

No persigue mantener estereotipos ni estigmatiza a la población.”²⁴

Las acciones afirmativas del Estado o trato preferencial son necesarias, en ocasiones con el fin de que el Estado pueda cumplir con su obligación de respetar la igualdad,”²⁵

²³ www.colombiaaprende.edu.co/html/...articles-132828-archivo.dpf Ángel Cabo, Natalia, Acciones Afirmativas para la educación superior inclusiva. (Consultado: Guatemala, 1 de mayo de 2014)

²⁴ Ángel, Natalia. Ibid.

²⁵ Ángel, Natalia. Ibid.



en nuestro país es común que se legisle a favor de determinada comunidad con finalidad de resolver un problema o situación que menoscabe el bienestar de esta, pero es ley muerta ya que no se cumple por falta de presupuesto, voluntad o desconocimiento de nuestras autoridades para echar andar el proyecto que haga realidad lo que se plasmó en ley, estas acciones afirmativas en ocasiones son utilizadas para atraer simpatizantes por personas que desean obtener cargos públicos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece la seguridad social como un derecho y beneficio para los habitantes de la nación, por lo que queda claro que es un derecho constitucional y una acción afirmativa del estado que busca el bienestar de la población trabajadora de Guatemala, pero el estado como tal se ha olvidado de cumplir con la parte que le corresponde como contribuyente al régimen de seguridad social pues hace más de 20 años que no hace efectivo el pago de la cuota laboral no digamos la patronal al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Ha olvidado además su función de ente velador del cumplimiento de los derechos fundamentales de todo habitante de la nación, al no exigir al Seguro Social el fiel cumplimiento de lo normado en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República, si bien es cierto el Seguro Social es una entidad autónoma esto no le permite cometer violaciones de ninguna índole, por lo que el Estado tiene la obligación de exigirle el cumplimiento del principio de igualdad, que trae por consecuencia la no discriminación a los afiliados de esta institución.



CAPÍTULO II

2. Derecho laboral

2.1 Definición

“El derecho laboral es el conjunto de normas jurídicas que se establecen en la relación entre los trabajadores y los empleadores. Es una serie de preceptos de orden público y legal, que se basa en la premisa de asegurarle a quien trabaja un pleno desarrollo como persona y una integración real a la sociedad, asegurando el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes.”²⁶

2.2 Principios del derecho laboral

El derecho del trabajo es un derecho relativamente joven, sus inicios se encuentran en el capitalismo, con la industrialización: jornadas largas de trabajo, salarios bajos, condiciones inhumanas; los obreros inician entonces sus protestas contra los patronos de las fábricas que cometían estos abusos en la población obrera. Las causas que motivaron el apareamiento del derecho del trabajo fueron las tremendas condiciones que impuso la industria al hombre y las protestas de los trabajadores; de ahí surgen los principios e instituciones jurídicas que procuran la protección inmediata del hombre en cuanto al trabajo.

²⁶ [http:// concepto.de/derecho-laboral/](http://concepto.de/derecho-laboral/)(Consultado: Guatemala, 6 de junio de 2014)



El derecho del trabajo, se ha ido desarrollando a la par de la organización y lucha de los trabajadores en la búsqueda y obtención de mejores condiciones de vida. El trabajo en sí, es la actividad física, intelectual o de ambos géneros y puede realizarse en forma independiente, por cuenta propia o en forma de subordinación a cuenta de otra persona a cambio de un salario, este último tipo de trabajo subordinado y asalariado, es el objeto de estudio y regulación del Derecho del Trabajo. “El derecho laboral, como creación del hombre, de la comunidad, fue formulado con un fin específico, el cual es mantener la armonía en las relaciones entre trabajadores y empleadores, entre quien da su trabajo y quien se beneficia de él. Para el logro de este fin, este medio o instrumento que es el derecho laboral, precisa nutrirse de ciertos principios que deben dar forma a su estructura intrínseca congruente con su razón de ser y con los cuales debe identificarse plenamente en todas sus manifestaciones”.²⁷

2.2.1 Principio de tutelaridad

La protección del trabajador es la razón de ser del derecho laboral, es el germen de sus orígenes y su actual sustentación. La tutelaridad surgió como voz de protesta ante los excesivos abusos a los que eran sometidas las personas por el trabajo, jornadas extenuantes, trabajo insalubre para menores de edad, salarios de hambre. El alcance de la tutelaridad es tan fuerte que un gran sector de la doctrina considera que el derecho laboral es un derecho de la clase trabajadora, creado para proteger al más

²⁷ Fernández Molina, Luis, **Derecho laboral guatemalteco**, pág. 4



vulnerable de la relación obrero patronal. En sus inicios el derecho laboral tenía como fin primordial proteger al trabajador y se le sigue protegiendo, pero esta protección ha variado pues la situación en la que se encontraba la clase trabajadora hace doscientos años no es la misma en la actualidad, el desarrollo del derecho, el incremento de la cultura y de los medios de comunicación, la misma organización laboral y popular, obligan a considerar un cambio.”²⁸

De la tutelaridad nació todo un aparato normativo de grandes proyecciones al punto de ser considerado por un gran sector de la doctrina el derecho laboral como un **derecho de la clase trabajadora**, ya que brinda exclusivamente al trabajador una serie de instrumentos de lucha frente al empleador. Cabe señalar que en el campo colectivo la tutelaridad legal del estado está perdiendo preeminencia ya que las organizaciones de los trabajadores pueden llegar a ser tan poderosas, que prescinden prácticamente de la protección estatal.²⁹

2.2.2 Principio evolutivo

El derecho laboral es evolutivo porque se encuentra en constante movimiento. Toda rama del derecho debe mantenerse viva, adaptarse a las diferentes circunstancias a los cambios, a la evolución del quehacer humano.

El derecho laboral está inspirado de una eficaz característica que nace de la vocación de proteger al trabajador, esto puede entenderse en dos sentidos:

²⁸ Fernández, Luis. Ibid.

²⁹ Fernández, Luis. Ibid



“Como una disposición a otorgar cada vez mayores beneficios a los trabajadores como una disposición de regular cada vez más relaciones. El derecho laboral es un derecho cambiante que está llamado a modificarse a cada momento, siempre que estos cambios signifiquen mejoras para los trabajadores.”³⁰

2.2.3 Principio de obligatoriedad

Con la finalidad de que el derecho de trabajo pueda cumplir con el fin para el que fue creado debe aplicarse en forma coercitiva, debe intervenir coercitivamente en las relaciones de un empleador con un trabajador. El derecho laboral o de trabajo permite que las partes tengan acceso a un ámbito de conciliación, pero forzosamente se imponen límites, sin menoscabo de lo establecido en los acuerdos patrono trabajador. De lo contrario el derecho de trabajo sería una simple enunciación de buenas intenciones, razón por la que se han establecido los tribunales de trabajo y previsión social, con plenas facultades para aplicar coercitivamente sus resoluciones.

2.2.4 Principio de realismo

En los considerandos del Código de Trabajo, se define al derecho laboral como realista. Es decir se adapta a una realidad, a un momento o circunstancia, responde a una situación externa concreta. Estudia al individuo en su realidad social y considera que para llegar a la solución con equidad de un caso concreto, es necesario tener en cuenta

³⁰ Fernández, Luis. Ibid



la posición económica de las partes.³¹ “Todos los que intervienen en la elaboración de la norma laboral deben tener muy presente este principio en beneficio del mismo trabajador.”³²

2.2.5 Principio de sencillez

Por ser el derecho laboral orientado al sector más vulnerable de población al carecer de altos niveles de prominente instrucción y educación en general debe plantearse en términos simples fáciles de aplicar y entender, sin que esto menoscabe la base jurídica ni los requisitos básicos de formalidad.³³ Este principio tiene mayor relevancia en el derecho procesal de trabajo, en el que se invoca constantemente su vocación no formalista, para beneficio de la población para quien fue creado el derecho laboral o del trabajo.

2.2.6 Principio conciliatorio

El derecho debe buscar la armonía en toda sociedad, el derecho del trabajo fue creado para llevar a la realidad la tan importante y delicada tarea de lograr el acuerdo por unanimidad de las partes de la producción de una sociedad, para así lograr el beneficio en conjunto de esta. La Constitución de la República en su Artículo 103 establece que “las leyes que regulan las relaciones entre empleados y el trabajo, son conciliatorias”. El

³¹ Fernández, Luis.Ibid

³² Fernández, Luis.Ibid

³³ Fernández, Luis.Ibid



Código de Trabajo en sus considerandos exhorta a una mayor armonía social, Artículos 17 y 274 del mismo cuerpo legal, establecen que la interpretación de las leyes laborales y la principal función del Ministerio de Trabajo es armonizar las relaciones entre patronos y trabajadores. La armonización de las relaciones entre patronos y trabajadores tiene como consecuencia priorizar las coincidencias de los intereses de las partes involucradas en los procesos, pues no podemos negar que el empleador y el trabajador son un equipo de trabajo y se complementan entre sí, qué existen intereses comunes pese a los intereses contrapuestos y que es de suma importancia resolver las diferencias de forma idónea; para así evitar que estas lleguen a conflictos que dañen la productividad de una sociedad. Razón por la que la vocación conciliatoria de esta disciplina debe estar siempre presente en todos los involucrados en un proceso obrero patronal.”³⁴

2.3 Naturaleza jurídica del derecho laboral

Concepción privatista del derecho laboral: “Considera al derecho del trabajo como una rama del derecho privado y que en el mismo prevalece la autonomía de la voluntad, esta concepción estuvo de moda en el siglo pasado cuando el derecho del trabajo y el contrato de trabajo aún no se separaban del derecho civil y el contrato de trabajo, se denominaba contrato de locación de servicios y en el mismo predominaba la autonomía de la voluntad. La prevalencia de esta corriente conduciría a una intervención cada vez menor del estado en materia laboral, permitiendo un mayor ámbito de la voluntad de las

³⁴ Fernández, Luis. Ibid



partes, por lo que cualquier nueva ley laboral que regulara más actividades y otorgara mayores prestaciones para los trabajadores sería contraria a esta concepción.”³⁵

Concepción publicista del derecho laboral: El tratadista Mario de la Cueva manifiesta que la naturaleza jurídica del derecho del trabajo se manifiesta en el siguiente enunciado, “la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla.”³⁶ Es posible solo renunciar a los derechos privados que no afecten directamente el interés público, o cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros. El Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala, en su cuarto considerando literal e) expresamente ubica a esta disciplina jurídica en el derecho público, al dejar establecido que el derecho de trabajo es una rama del derecho público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social y colectivo; concepción que nuestra legislación promueve.

“Concepción mixta, posición eclética que afirma que el derecho de trabajo participa de ambas especies: pública por la imperatividad de sus normas y por la tutela de los trabajadores; privada por su germen contractual.”³⁷ Concepción social, algunas corrientes no le dan carácter de derecho público ni de derecho privado al derecho del trabajo, sostiene que es social por estar cimentado en la necesidad de establecer un instrumento de protección jurídica para los trabajadores. Nació en un momento de auge de la corriente socialista y pretende velar precisamente por los entonces nacientes

³⁵ Fernández, Luis. Ibid.

³⁶ De la Cueva, Mario. Derecho Mexicano del Trabajo.

³⁷ De la Cueva, Mario. Ibid.



derechos sociales. El tratadista mexicano Roberto Muñoz Ramón nos describe siguiente: “Las normas que toman como base para regular la conducta de los hombres, su individualidad concreta, atendiendo a la clase social a que pertenecen, se clasifican en el campo del derecho social.” Las normas que clasificamos en esta rama del derecho, no se conforman con la noción de la esencia de los hombres y sin despojarlos de la posibilidad de realizarse conforme a su propia naturaleza racional y libre, reconocen el hecho de las desigualdades reales y buscan corregir las miserias y eliminar los abusos que podrían originar esas desigualdades.

2.4 Fuentes del derecho laboral

Definición: Lugar de donde proviene la norma jurídica que antes no existía en la sociedad, las fuentes del derecho laboral o del trabajo en particular son los actos y hechos jurídicos o históricos que han dado origen o inspirado el contenido de las normas jurídicas laborales.”³⁸

Clasificación: existe una variedad de clasificaciones de fuentes del derecho, pero la más aplicable es la siguiente: Fuentes reales, estas son los diferentes elementos sociológicos, económicos, históricos, culturales ideales y otros que puedan proporcionar en algún momento de la historia las actividades humanas, determinando la sustancia de la norma jurídica. Estas fuentes son conocidas también como substanciales. En el derecho laboral puede considerarse como fuentes real, en términos generales la

³⁸ Fernandez. Op.cit.



protección del trabajador, la necesidad de crear un sistema de armonía entre los dos factores de la producción para evitar en el enfrentamiento obrero-patronal.

Fuentes formales, estas son las normas a través de las cuales se manifiesta el derecho, las formas como se da a conocer. En esta interviene el conocimiento y creación de la norma jurídica y la aplicación de la misma. Encontramos además que existen fuentes formales que solo pueden existir en el derecho de trabajo y son por lo mismo desconocidas como fuentes formales en todas las demás ramas jurídicas, entre estas encontramos: pacto colectivo de condicione de trabajo, pacto colectivo de industria, de actividad económica o región determinada, el contrato colectivo de trabajo, la sentencia colectiva o laudo arbitral, reglamento interior de trabajo, el tratado internacional que es aceptado por otras ramas, previa ratificación del congreso nacional.³⁹

Fuentes escritas y no escritas: Entre las escritas la ley, los pactos colectivos y reglamentos interiores de trabajo, estos dos últimos exclusivos del derecho laboral. Podemos mencionar como fuente no escrita la costumbre y la equidad.

2.5 Sujetos del derecho laboral

En el desarrollo de la relación laboral figuran diversidad de sujetos, entidades o grupos, divididos básicamente en trabajadores y empleadores. En los orígenes del derecho laboral el trabajador fue el centro y la razón de ser de esta rama del derecho, pero

³⁹ Ibid



conforme se fue evolucionando se consideró la superación del trabajador por medio de una base general de bienestar en lo laboral y económico. Esto trajo como consecuencia que ya no se enfocara solo en los derechos del trabajador, también se hicieron ver sus obligaciones y se otorgaron derechos a los empleadores. Así se ha venido ampliando la diversidad de sujetos del derecho laboral. A continuación se enumeran los sujetos del derecho laboral que actualmente se conocen:

2.5.1 Trabajador

El trabajador en general se define como todo individuo que realiza una actividad a cambio de una remuneración. Trabajadores especiales, sujetos a régimen especial: agrícola y ganadero, mujeres, menores de edad, aprendices, domésticos, a domicilio, otros trabajos especiales. Trabajador es toda persona individual que presta sus servicios en relación de dependencia, en virtud y cumplimiento de un contrato de trabajo.⁴⁰

2.5.2 Empleador

Empleador es aquel que crea uno o varios puestos de trabajo, los ofrece con el fin de que sean ocupados por trabajadores bajo su mando a través de un contrato de trabajo. El empleador a diferencia del trabajador, puede ser tanto una persona física como una persona jurídica.⁴¹

⁴⁰ Ibid.

⁴¹ Ibid.



CAPÍTULO III

3. Historia de la seguridad social

Durante las diferentes etapas de la historia se ha sostenido que la seguridad social es el medio de luchar contra la necesidad humana permanente. Esta necesidad de contar con una fórmula o medio para combatir, compensar o remediar la necesidad humana dio el origen a la seguridad social.

La Revolución Industrial de los siglos XIX y XX, transformó al mundo de una sociedad agrícola sencilla a una sociedad completa y altamente industrializada, trajo consigo infinitas posibilidades de elevar los niveles de vida y el índice de bienestar social de los trabajadores pero también aportó nuevas oportunidades de abusos y opresión.

En la medida en que los sistemas de producción industrial se han venido mecanizando y con ellos las actividades fabriles se incrementan, hasta alcanzar magnitudes inusitadas, la inseguridad social se multiplica, el número de trabajadores asalariados crece hasta abarcar fuertes sectores de la población cuyo porvenir depende exclusivamente del salario y de la estabilidad de sus empleos.⁴²

Es en América Latina donde por primera vez se habla de seguridad social, esto en el discurso de Angostura del libertador Simón Bolívar, el 15 de febrero de 1819 quien dijo:

⁴² Miguel García Cruz, *La seguridad social*. México 1956.



“El sistema de gobierno más perfecto, es aquel que produce mayor suma de felicidad posible, mayor suma de seguridad social y mayor suma de estabilidad política posible.”⁴³

Es en el derecho Alemán 62 años después del discurso de Simón Bolívar, que la seguridad social aparece en el mundo, esto como producto de una necesidad política para luchar contra el socialismo ya que el canciller Otto Von Bismarck, conocido como el canciller de hierro; había provocado una fuerte lucha para contrarrestar el movimiento político-social de la clase trabajadora.

Basado en una observación de Harold J. Laski, tomada de su obra Introducción a la política, el seguro social Mexicano ha dicho: El seguro social no nace por una generosa convicción positiva de los gobernantes de la hora, ni por una victoria electoral de socialismo que reflejara en una legislación avanzada, sino porque el canciller Bismarck intento paralizar los progresos del socialismo otorgando concesiones unilaterales que, al mismo tiempo venían a compensar las persecuciones empleadas. Ello se reflejó en el acogimiento político hostil que obtuvo su reforma entre los socialistas radicales. No obstante, no tardo en interesar a los socialistas e inspirar el movimiento social de otros países este adelantamiento hacia la justicia social, que significa el seguro, incluyéndose en sus programas de reivindicación.

El canciller Bismarck con la asesoría de los expertos economistas de la época, Adolfo

⁴³ Historia de la seguridad social en Colombia. Administracinsaludcarepa.blogspot.com/.../historia-de-la-seguridad-social. (Consultado 22 de junio 2014)



Wagner y Schafle, analiza la trascendencia de la creación del Instituto del Seguro Social, como medio político para ganarse la voluntad de la clase obrera y así unirla más al Estado. Bismarck sostenía que el que tiene una pensión para su vejez, está mucho más contento y es mucho más fácil de tratar.”⁴⁴ El 17 de noviembre de 1881 en el célebre discurso en el Reichstag, el gobierno alemán crea el programa en materia de política social, adoptándose una serie de leyes sobre los seguros contra enfermedades, accidentes de trabajo, invalidez y vejez. El 13 de junio de 1883 se pone en vigencia el seguro obligatorio por enfermedad, posteriormente el 6 de julio de 1884 se protege a los trabajadores de las industrias contra los accidentes de trabajo y el 22 de junio de 1889 se lleva a la práctica el seguro de invalidez y vejez.

“El sistema concebido por Bismarck constituye uno de los grandes modelos de la seguridad social, por la bilateralidad en que se basa la relación, a cambio de una contribución por parte del asegurado le es acordada una indemnización en caso de sufrir alguno de los riesgos cubiertos. El empleador debe aportar una contribución proporcional a la del asegurado y estos seguros no son facultativos sino obligatorios, este modelo hace corresponsables a los empleadores y a los trabajadores del financiamiento de la seguridad social.”⁴⁵

La aplicación de este modelo de seguridad social resultó ser tan eficaz que se extendió a Europa y más tarde a otras partes del mundo, llegando a América del Sur en las

⁴⁴ López Mijangos, Rubén Homero. Introducción al Estudio de la Seguridad Social de Guatemala. Pag. 22

⁴⁵ Biblio.juridicas.unam.mx/libros/7/3120/4.pdf Principales modelos de la seguridad social y protección social. (Consultado: Guatemala, 01 de mayo de 2014)



primeras décadas del siglo XX. En 1889 Francia creó la Asociación Internacional de Seguros Sociales, sus postulados fueron temas relevantes en congresos especiales, esta asociación se integraba por personas que por razones profesionales, o filantrópicas, se interesaban en la elaboración, creación y administración de seguros sociales, el comité realizó 11 reuniones internacionales 8 de las cuales tuvieron categoría de congreso y el resto de conferencias; en París en 1889, Berna en 1894, en Bruselas en 1897, en París en 1900 en Dusseldorf en 1902; en Viena en 1905 y en Roma en 1908.

La primera guerra mundial interrumpe las actividades del comité y al término de ella, nace la Organización Internacional del Trabajo, a la que se incorporan parte de los miembros del comité, con la esperanza de que el comité por medio de esta organización reanudara sus actividades, lo que nunca ocurrió.⁴⁶

El seguro social en Inglaterra surge de forma diferente al sistema Alemán, ya que Inglaterra lo instituye en la búsqueda de un medio para combatir los acontecimientos repentinos. Se pone en práctica como en todos los países, con la finalidad de combatir la inseguridad social, la caridad o beneficencia ya sea proveniente de particulares o religiosos. Es así como en el año 1911 aparece la primera ley del seguro social, la que cubre los riesgos de enfermedad y el desempleo, teniendo una relevante participación en la creación de esta, David Lloyd y Winston Spencer Churchill. El financiamiento de este seguro se cubría por medio del sistema de contribución tripartita, es decir que el

⁴⁶ www.cleiss.fr/docs/regimes/regime_france/es_0.html El sistema Francés de Seguridad Social.



Estado patronos y trabajadores lo sostenían. Su administración estaba a cargo de una sociedad sin fines lucrativos, organizada por las uniones de trabajadores. En 1925 se extiende el seguro a los riesgos de vejez y muerte, la ley disponía el pago de las pensiones a la cónyuge viuda de los asegurados y subvenciones a los hijos menores y huérfanos.”⁴⁷

El 1 de junio de 1941 se nombra una comisión con la finalidad de llevar a cabo un estudio del sistema de seguros imperantes en esa época, esta comisión fue presidida por William Beveridge, quien con anterioridad había trabajado con Churchill en los primeros pasos para el establecimiento del seguro social.

“El plan Beveridge, como se llamó al informe de la citada comisión en honor a su presidente, fue aceptado casi en la totalidad de sus puntos por el gobierno del Reino Unido y el día 5 de julio de 1948 se promulgan las siguientes leyes: Ley del Seguro Nacional, Ley de los Accidentes de Trabajo, Ley del Seguro Nacional de Sanidad, Ley de Protección de la Infancia y el Plan de Asistencia nacional para Desvalidos, lo que constituye un verdadero sistema de seguridad social, pues abarca a toda la población con los servicios y beneficios acordados.”⁴⁸

En Latinoamérica Chile en uno de los primeros países en implantar un sistema general y obligatorio de Seguridad Social, influenciado por los acontecimientos sociales que convulsionaron a Europa en la época de 1880. La seguridad social en Chile es antigua,

⁴⁷ López, Ruben. Op. Cit. Pag. 25

⁴⁸ López Mijangos. Op. Cit. Pag. 29 y 30.



en el siglo XIX se conformaron diversas mutuales por iniciativas de distintos grupos de trabajadores para financiar prestaciones colectivas. En la década de 1920 surge la seguridad social moderna con programas estatales financiada con aportes obligatorios provenientes de la productividad del trabajo y de impuestos generales.⁴⁹

En esa década surge una de las leyes más importantes, la No. 4,054 del 8 de septiembre de 1924, la del seguro obrero obligatorio, fue la primera en su tipo en America Latina, se inspiró en la legislación alemana de 1883, (Von Bismarck), esta ley estableció atención médica, medicinas, atención odontológica, atención por maternidad, subsidios por enfermedad y un sistema de pensiones además de otras prestaciones.

La historia demuestra que Chile ha sido pionero y visionario en America Latina en varias materias de seguridad social y cómo ha evolucionado hasta las reformas de los años 80. El actual modelo chileno de seguridad social, ha sido exportado o adoptado por muchos países de la región y de otros continentes, incluso en los medios especializados, se habla del modelo chileno de seguridad social.

Con el paso del tiempo han surgido programas que cubren todos los riesgos, logrando así una extensa cobertura individual. La Constitución Política del Estado de Chile, garantiza a todas las personas el derecho a la seguridad social y que la acción del estado se dirija a garantizar el acceso a todos los habitantes a las prestaciones básicas uniformes de la seguridad social.

⁴⁹ <http://www.ciedessweb.cl/ciedess/que-es-la-seguridad-social/seguridad-social-en-chile,pag.1>.(Consultado: Guatemala, 10 de julio de 2014) .



3.1 Antecedentes del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

En la reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala del 11 de marzo de 1921 acordada bajo el mandato de Carlos Herrera, encontramos el primer Artículo que en forma general se refiere al trabajo, siendo las primeras disposiciones constitucionales en el transcurso de la historia de Guatemala que regulan el derecho laboral. Más tarde encontramos la Constitución de la República de Guatemala, decretada por la asamblea constituyente el 11 de marzo de 1945, en la que se regula en el Artículo 63 por primera vez la seguridad social. Establece este Artículo, que el seguro social comprenderá como mínimo seguros contra invalidez vejez muerte, enfermedad y accidentes de trabajo, que los patronos, trabajadores y el estado contribuirán al pago de la prima del seguro social. Lo establece como un seguro obligatorio. Regula además que debe ponerse en vigor la ley que regulará sus alcances y la forma en que se implementara.

La seguridad social surge en Guatemala, como una consecuencia de la segunda guerra mundial y la difusión de ideas democráticas propagadas por los países aliados, se derrocó al gobierno interino del General Ponce Vaidés, quien había tomado el poder después de una dictadura de 14 años por el General Jorge Ubico y se eligió un Gobierno democrático, bajo la presidencia del Doctor Juan José Arévalo Bermejo, el gobierno de Guatemala de aquella época, gestionó la venida al país, de dos técnicos en materia de Seguridad Social. Ellos fueron el licenciado Oscar Barahona Streber (costarricense) y el actuario Walter Dittel (chileno), quienes hicieron un estudio de las condiciones económicas, geográficas, étnicas y culturales de Guatemala. El resultado



de este estudio lo publicaron en un libro titulado: "Bases de la Seguridad Social en Guatemala".⁵⁰ Al promulgarse la Constitución de la República de Guatemala, de 1945, el pueblo de Guatemala, encontró entre las garantías sociales en el Artículo 63, el siguiente texto: "se establece el seguro social obligatorio". La Ley regulará sus alcances, extensión y la forma en que debe de ser puesto en vigor."

El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emite el Decreto número 295, la ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Creándose así una Institución autónoma, de derecho público de personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de seguridad social, de conformidad con el sistema de protección mínima, se crea así un régimen nacional, unitario y obligatorio.

Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; los patronos y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben de estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, pues ello significaría incurrir en la falta de previsión social. La Constitución Política de la República de Guatemala, promulgada el 31 de Mayo de 1985, establece en el Artículo 100: "Seguridad Social. El Estado reconoce y garantiza el derecho de la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación".

⁵⁰ López, Rubén. Op. Cit. Pag. 45



Desde la fecha de la fundación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, (30 de octubre de 1945) se adoptó como emblema el motivo representado por un árbol, que simboliza el régimen de seguridad social con profundas raíces, que demuestran la firmeza sobre la cual se sostiene la institución y cuyas ramas ofrecen protección y abrigo a las familias guatemaltecas, representada por la mujer que sostiene al pequeño en brazos, simbolizando la seguridad que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social brinda a sus afiliados y beneficiarios al velar por su salud, bienestar y estabilidad económica. El emblema es muy significativo ya que en ningún momento de la vida del niño puede sentirse tan seguro ante cualquier peligro, como cuando la madre lo cuida y protege con amor. La madre con el niño en brazos se encuentran dentro de un círculo de forma unida, sólida y continua en que estarán protegidos por la seguridad social. El Acuerdo 1101 de Gerencia del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del 9 de septiembre de 1963 hace referencia a este emblema.

3.2 Cronología de acontecimientos importantes en la historia de la seguridad social guatemalteca

“En 1945 se emite el Decreto 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, creando una institución autónoma y responsable de administrar el régimen de seguridad social en Guatemala. Se crea 1948 el programa de accidentes, dando cobertura a los departamentos de Chimaltenango, Escuintla, Guatemala, Izabal, Quetzaltenango, Retalhuleu, Sacatepéquez y Suchitepéquez. Se extiende el programa de accidentes al departamento de Huehuetenango en 1978. Se inaugura en 1951 el consultorio central que atiende especialidades ubicado en la 5 calle y 8 avenida de la



zona 1. En 1953 se funda el hospital de Gineceo-obstetricia, denominado inicialmente centro materno infantil. Durante el periodo de 1961 a 1971 el seguro social amplia el programa de accidentes a los departamentos de Zacapa, Alta Verapaz, Baja Verapaz, Chiquimula, Jalapa y Jutiapa, El Progreso, San Marcos, Totonicapán, Sololá, Peten y Quiche.”⁵¹

El programa de enfermedad y maternidad del seguro social es creado en 1964. En 1979 se extiende el programa de maternidad a los departamentos de Chiquimula, Baja Verapaz, Totonicapán, Zacapa, Jalapa, Quiche, Sacatepéquez y Sololá. En cumplimiento a lo establecido en la ley orgánica del seguro social en marzo de 1977 se crea el programa de invalidez vejez y sobrevivencia. Es creado el centro de atención médica integral para pensionados (camip), en pamplona zona 13 en el año de 1986. En 1989 es creado el programa de atención primaria en el departamento de Escuintla y se extiende la cobertura de maternidad y enfermedad. En 1997 se extiende la cobertura de maternidad y enfermedad al departamento de Suchitepéquez.

Se crea el Centro de atención Integral de Salud Mental en el año de 2001. Se amplía en el año 2003 el programa de maternidad y enfermedad al departamento de Quetzaltenango, Izabal, Retalhuleu, San Marcos y Huehuetenango. En el año de 2004 por medio del Decreto 11-04 del Congreso de la República de Guatemala, deroga toda disposición que faculte al presidente de la república para nombrar al gerente y subgerentes del instituto, devolviendo esta potestad a la Junta Directiva del Seguro

⁵¹ Folleto EL IGSS para todos. Departamento de comunicación social y relaciones públicas del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. 2005.



Social. En el año 2005 se aprueba el sistema integral de información del seguro social SII-IGSS y se crea el programa WEB de inversiones, que contiene información actualizada del portafolio de inversiones. Se concluye la construcción del hospital de Tiquisate Escuintla en el año 2006.⁵²

Se crea la unidad de consulta externa de enfermedad –Coex-. Se inaugura el centro de diálisis para pacientes con problemas renales, conclusión de emisión del nuevo carne afiliación, emisión del nuevo carne para pensionados. Implementación del sistema de recaudación de planilla electrónica; firma del primer pacto colectivo de condiciones de trabajo. Remodelación del banco de sangre y medicina transfusional en el hospital Juan José Arévalo Bermejo. Se inaugura el centro de atención médica integral para pensionados –Camp-2, Barranquilla ubicado zona 5. Se implementa el programa para la eficiencia en la atención al adulto mayor –Prefam-, y las ferias de la salud.⁵³

Se inaugura en el año 2009 el hospital en Santa Cruz del Quiché, se crea el programa especial de protección para trabajadoras de casa particular Precapi. Se construye el módulo de pediatría y urología en el hospital de Escuintla, se concluyen los estudios relacionados a la ampliación de cobertura del programa de enfermedad y maternidad a los departamentos de Santa Rosa, el Progreso y Peten.

Se inauguran las clínicas Panchoy en Antigua Guatemala, en el año 2010. La junta directiva por unanimidad el 02 de septiembre aprobó la ampliación de la cobertura en

⁵² Folleto El IGSS para todos. Ibid.

⁵³ Folleto EL IGSS para todos. Ibid.



los riesgos de enfermedad y accidentes a los hijos menores de 7 años de los afiliados, inicia la construcción del hospital regional de Occidente con sede en Quetzaltenango.”⁵⁴

3.3 Definición de la seguridad social

La oficina internacional de trabajo (OIT) en Ginebra, por medio de su departamento de seguridad social, el centro internacional de formación de la OIT, con sede en Turin, y la asociación internacional de la seguridad social (AISS) en Ginebra, publicaron el documento titulado Administración de la seguridad social, en este documento encontramos la siguiente definición:

Es la protección que la sociedad proporciona a sus miembros mediante una serie de medidas públicas, contra las privaciones económicas y sociales que, de no ser así, ocasionarían la desaparición o una fuerte reducción de los ingresos por causa de enfermedad, maternidad, accidente de trabajo o enfermedad laboral, desempleo, invalidez, vejez y muerte. También la protección en forma de asistencia médica y de ayuda a las familias con hijos.”⁵⁵

También puede ofrecer acceso a cuidados médicos curativos o preventivos. Se concluye que la seguridad social en Guatemala, abarca el 99% de los elementos mencionados en ambas definiciones, a través del Instituto Guatemalteco de Seguridad

⁵⁴ Folleto EL IGSS para todos. Ibid.

⁵⁵http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social_de_Colombiapag. 1.(Consultado, Guatemala, 25 de julio 2014)



Social, por medio de los programas establecidos persigue la protección de sus afiliados proporcionándoles servicios médicos, hospitalarios y prestaciones en dinero garantizando así el acceso y derecho a la salud. Por lo que se puede decir que no cubre el 100% en virtud de que la seguridad social en Guatemala, no cubre desempleo.

3.4 Objetivos de la seguridad social

Sin importar quien asuma la responsabilidad del ejercicio del derecho humano a la seguridad social, los objetivos principales de ésta, en todo caso es reducir la inseguridad de los ingresos (con la finalidad de terminar con la pobreza), mejorar el acceso a los servicios de salud para todos con la finalidad de garantizar condiciones de vida y trabajo dignos. Reducir la desigualdad y la injusticia, establecer prestaciones adecuadas como un derecho reconocido, velar porque no haya discriminación basada en la nacionalidad, la pertenencia étnica o el género, garantizar su viabilidad, eficiencia y sostenibilidad desde el punto de vista fiscal. Garantizar las prestaciones económicas y de salud a quienes tienen una relación laboral.

Garantizar la prestación de los servicios sociales complementarios en los términos de la ley proporcionando al ciudadano mayores garantías. Garantizar la ampliación de la cobertura hasta lograr que toda la población acceda al sistema, mediante mecanismos que en desarrollo del principio constitucional permitan que sectores sin la capacidad económica suficiente como campesinos, indígenas y trabajadores independientes,



artistas, deportistas, madres comunitarias, accedan al sistema y al otorgamiento de prestaciones en formas integral.”⁵⁶

La Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 100 párrafo 1 establece: “El estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la Nación.” Y en el Artículo 63 regula el derecho a la salud como un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna. Guatemala legisló de manera clara que la seguridad social debe abarcar a todos los habitantes de la nación sin discriminación alguna, por lo que esta norma debe ser respetada sin excepción por la institución encargada de proporcionar este derecho. La negación de un servicio por parte del seguro social tiene como resultado el incumplimiento de los objetivos de la seguridad social, menoscabando su fin primordial de reducir la desigualdad, la injusticia y la discriminación en una sociedad urgida de igualdad.

3.5 Principios fundamentales de la seguridad social

3.5.1 Universalidad

Garantía de protección de todas las personas que tienen el derecho a la cobertura del Sistema de seguridad social, sin discriminación y en todas las etapas de la vida.”⁵⁷

⁵⁶http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@relconf/documents/meetingdocument/wcms_154235.pdf pag. 8. (Consultado 26 de julio 2014.)



3.5.2 Solidaridad

Es la protección a los menos favorecidos en base a la participación de todos los contribuyentes al sistema.

3.5.3 Integralidad

Es la cobertura de todas las necesidades de previsión amparadas dentro del sistema de seguridad social.

3.5.4 Unidad

Es la armonía de políticas, instituciones, procedimientos y prestaciones con el fin de lograr el objetivo de la seguridad social.

3.5.5 Participación

Es el fortalecimiento del rol protagónico de todos los actores sociales, públicos y privados involucrados en el sistema de seguridad social.

⁵⁷ <http://www.segurosocial.us/derechos/afiliados/principios-fundamentales-de-la-seguridad-social/>(Consultado, Guatemala, 29 de julio de 2014)



3.5.6 Autofinanciamiento

Es el funcionamiento del sistema en equilibrio financiero y actuarialmente sostenible.

3.5.7 Eficiencia

Es la adecuada utilización de los recursos disponibles para que los beneficios que la norma constitucional asegura sean prestados en forma oportuna y suficiente a la sociedad de una nación.⁵⁸

3.6 Financiamiento de la seguridad social

“El tratadista venezolano Aníbal Gómez Mantellini, al iniciar el estudio de los diversos aspectos que puede presentar el financiamiento del seguro social se pregunta, ¿Quién ha de costear el seguro?, en otras palabras para establecer el seguro social ¿con que medios se puede contar? Varios son los motivos históricos que han influido, especialmente en las primeras legislaciones del seguro social, en exponer de manera lógica y viable hacer contribuir al sostenimiento de los gastos del seguro social a aquellas personas que en otras instituciones antes del surgimiento del seguro social soportaban la carga de estos gastos, el patrono en los riesgos profesionales, los trabajadores en las enfermedades y el estado en la invalidez y vejez.”⁵⁹

⁵⁸ <http://www.segurosocial.us/derechos/afiliados/principios-fundamentales-de-la-seguridad-social/> (Consultado, Guatemala, 29 de julio de 2014)

⁵⁹ Bonilla Marín, Gabriel. Teoría del Seguro Social. Compañía editora nacional s. a. México, D.F. 1944



“Miguel García Cruz, afirma que las diversas formas de financiamiento del seguro social, se pueden agrupar en tres tendencias perfectamente definidas:”⁶⁰

La escuela liberal: propone la coordinación de esfuerzos de los trabajadores y patronos para el sostenimiento del seguro social, excluyendo al estado, por considerar inconveniente darle injerencia en la administración del sistema.

La escuela socialista sostiene el criterio de la participación tripartita en el sostenimiento de las obligaciones del seguro social, asignando a cada una de estas partes (estado, patronos y trabajadores), una cuota justa y proporcionada a la situación que ocupa dentro de la sociedad y la responsabilidad que tienen los destinos de la comunidad. Siendo esta forma la más usada para el sostenimiento del seguro social.

Por su parte la escuela cristiana manifiesta que los aportes al seguro social deben ser hechos de acuerdo con la función de potencialidad económica de los individuos. Considero que la forma tripartita de sostenimiento del seguro social es el que menos problemas ha ocasionado con algunas excepciones, beneficiando a los tres sectores razón por la que su aplicación se ha generalizado cada vez más.

El Instituto Mexicano del seguro social manifiesta que el sistema tripartito representa para los trabajadores una mejor situación económica significando además la liberación de la incertidumbre por el futuro, el sector de los empleadores cumple así un deber de

⁶⁰ García Cruz, Miguel. La seguridad social. Talleres de grafica panamericana, S. de R.L. México 1956



justicia y se evita conflictos con sus trabajadores lo que redundará sin lugar a duda en beneficio suyo, pues todos sabemos que el trabajador inconforme o insatisfecho rinde menos y no emplea toda su capacidad y voluntad en las tareas asignadas.

El Estado también se beneficia de este sistema pues evita que se produzcan convulsiones sociales, problemas laborales, incrementa la economía del país y esto lógicamente eleva el nivel económico y cultural de sus habitantes. El seguro social guatemalteco funciona con sostenimiento tripartito esto relativamente, ya que el estado ha incumplido su obligación por décadas, pero como bien lo señala la escuela liberal, al formar parte del sostenimiento de esta institución tiene injerencia en la administración del mismo.

En el caso particular del seguro social guatemalteco de conformidad con lo establecido en el Artículo cuatro del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el presidente de la república tiene la potestad de nombrar un propietario y un suplente, pese a que la norma no establece que este miembro propietario deba ser el presidente de la junta esta práctica se ha utilizado por décadas. La inclusión del Estado en el financiamiento de esta institución le permite colocar personas afines al gobierno de turno, obteniendo como resultado la no exigencia del adeudo millonario que el estado tiene con el seguro social guatemalteco, contrario a lo que sucede con el sector privado a quienes se les demanda judicialmente los adeudos que tenga con la institución si agotado el procedimiento administrativo se niegan a pagar el adeudo, sumado a que los trabajadores de aquellos patronos morosos no reciben el total de los beneficios del



seguro social. Esta situación no tendría lugar en el seguro social si su financiamiento se basara en lo propuesto por la escuela liberal, propuesta que cite anteriormente.

3.7 Programas de cobertura del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Invalidez, vejez y sobrevivencia, más conocido como IVS, este programa se inició el 01 de marzo de 1977, pese a que la ley orgánica del Instituto guatemalteco de seguridad social en su Artículo 32 establece lo siguiente: la protección relativa a invalidez, orfandad, viudedad y vejez, consiste en pensiones a los afiliados, que estos deben percibir conforme a los requisitos y a la extensión que resulten de las estimaciones actuariales que al efecto se hagan. Posteriormente la junta directiva de esta institución promulga el Acuerdo 1124 que regule específicamente lo relacionado al programa de IVS. El seguro social persigue alcanzar la protección de aquellos trabajadores que cumplieron con la calidad de afiliados y que por motivo de enfermedad o accidentes queden incapacitados para seguir laborando, en el caso de la vejez, cubrir a quienes han alcanzado esta condición y en la sobrevivencia dar la protección establecida a los beneficiarios dependientes económicamente del fallecido asegurado o pensionado.

3.7.1 Programa de accidentes

Regulado actualmente por el Acuerdo 1002 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social este reglamento en el Artículo uno párrafo 2 define accidente como, toda lesión orgánica o trastorno funcional que sufra una persona, producida por la acción repentina y violenta de una causa externa, sea o no con



ocasión del trabajo. Con relación a esta condición el seguro social otorga dos clases de prestaciones, en servicio y en dinero. Prestación en servicio, esta incluye todas las medidas que el seguro social establezca por medio de diferentes programas, primeros auxilios, asistencia médica, farmacéutica y rehabilitación.

3.7.2 Enfermedad y maternidad

Se reconoce como el programa más importante del seguro social, puesto que es el que establece la atención médica a todas las enfermedades comunes y profesionales, como resultado de estudios realizados se ha comprobado la necesidad y posibilidad de otorgar beneficios para la conservación y recuperación de la salud y el mantenimiento de la capacidad del trabaja de los afiliados al seguro social. Este programa le permite al seguro social otorgar a los afiliados la seguridad de contar con servicios médicos, prestaciones en dinero durante dure el evento que le impide realizar sus actividades laborales.

3.7.3 Maternidad

Condición de la mujer que inicia al momento de la concepción y finaliza con el nacimiento del bebe o la bebe. El programa de maternidad brinda protección y beneficios a la mujer como a su hijo.

Tienen derecho a la cobertura por maternidad:

La trabajadora afiliada

La esposa o conviviente de hecho del trabajador afiliado.



La trabajadora en periodo de desempleo. La esposa o compañera del trabajador en periodo de desempleo.

La esposa o conviviente del afiliado fallecido que se encuentre en estado de embarazo en la fecha del fallecimiento de este.

El programa de maternidad otorga los servicios de: asistencia médico-quirúrgica general y especializada, preventiva y curativa, durante el periodo prenatal, natal y postnatal. Hospitalización, asistencia farmacéutica, exámenes radiológicos, de laboratorio y demás servicios que sean necesarios para la atención de la madre y su hijo.

Actualmente tiene cobertura en los 22 departamentos de la república de Guatemala, las unidades de pediatría del hospital general de enfermedades y el hospital Juan José Arévalo Bermejo, constituyen los centros de referencia nacional para resolver problemas pediátricos complejos, por su parte el hospital de gineco-obstetricia y la unidad de ginecología y obstetricia del hospital Juan José Arévalo Bermejo, sirven como centros de referencia para los casos complejos maternos y neonatales.

3.8 Cobertura a los beneficiarios del afiliado del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Como se ha expuesto con anterioridad el seguro social cuenta con tres programas que le permiten brindar a la población afiliada determinados beneficios, siendo estos programas: invalidez, vejez y sobrevivencia, accidentes, enfermedad y maternidad.



El programa de IVS, brinda pensión a los beneficiarios del afiliado asegurado que por medio de resolución le sea otorgada la misma. Son considerados por el seguro social beneficiarios del pensionado los siguientes: La esposa o la mujer cuya unión de hecho con el causante haya sido legalizada de acuerdo con el código civil.

El varón para ser considerado carga familiar, debe estar totalmente incapacitado para el trabajo. Los hijos menores de 18 años, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio. Los hijos mayores de 18 años incapacitados para el trabajo, siempre que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio. Los hijos adoptados legalmente por el asegurado, que sean menores de 18 años o mayores de edad, incapacitados para el trabajo, que sean solteros y no estén pensionados por derecho propio. Los hijos por nacer del asegurado, serán pensionados a partir de la fecha de su nacimiento.

La madre que no esté pensionada por derecho propio en este programa y dependa del asegurado económicamente. El padre que no esté pensionado por derecho propio en este programa, que este total y permanentemente incapacitado para el trabajo y dependa económicamente del asegurado. En el programa de enfermedad y maternidad el seguro social brinda el beneficio de la cobertura por enfermedad y maternidad para la esposa o conviviente en los 21 departamentos del país con excepción de Guatemala únicamente se recibe el beneficio de atención por maternidad, y la atención para los hijos menores de 07 años.



Con relación al programa de accidentes de conformidad con lo regulado en el acuerdo 1002 de Junta Directiva del Seguro Social el trabajador afiliado a esta institución que cumpla con los requisitos establecidos en esta normativa, tiene derecho a recibir atención médica para su esposa o conviviente y los hijos menores de 07 años.

El seguro social en el Acuerdo 410 de Junta Directiva, regula que el trabajador afiliado tiene derecho a beneficio de atención médica por enfermedad para los hijos menores de 07 años y por maternidad para la esposa o conviviente.

Por enfermedad se presta el servicio de atención médica de conformidad con lo regulado por los acuerdos 849 que establece la extensión de la atención por enfermedad y maternidad al departamento de Escuintla, a partir del 01-07-1989, 1095 que establece la extensión del programa de enfermedad y maternidad a los departamentos de Alta Verapaz, Retalhuleu, Izabal y Quetzaltenango a partir del 02-01-2003, 1243 para Santa Rosa el Progreso y Peten, teniendo todas estas normas una particularidad, establecen claramente que la esposa y o conviviente del trabajador afiliado de estos departamentos tienen derecho al servicio por enfermedad adicional al de maternidad.





CAPÍTULO IV

4. La violación al derecho de igualdad de los beneficiarios de los afiliados al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, del departamento de Guatemala

El seguro social extendió el programa de maternidad y enfermedad a los 22 departamentos de la república, con una pequeña excepción, en el departamento de Guatemala la esposa o conviviente del trabajador afiliado recibe únicamente el beneficio de atención médica por maternidad, no así por enfermedad, beneficio que si se otorga en los 21 departamentos restantes.

De conformidad con lo establecido por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a nivel nacional todos los trabajadores contribuyen en iguales porcentajes, pero una parte de estos no reciben todos los beneficios a los que tienen derecho. La unidad consulta externa de enfermedades del seguro social, más conocida como coex, recibe cientos de casos del interior de la república de esposas o convivientes de trabajadores afiliados de esas jurisdicciones que presentan cuadros de enfermedades crónicas, pero estos padecimientos no tienen lugar únicamente en el interior, también se dan en el departamento de Guatemala.

Ante la negación de este servicio para los trabajadores afiliados de la jurisdicción del departamento de Guatemala, las esposas o convivientes de estos se ven en la necesidad de acudir a la red hospitalaria del estado, que como de todos es conocido carece de muchos servicios y donde los pacientes en su gran mayoría deben costear



los tratamientos a los que son sometidos. Lo antes expuesto es una clara discriminación y violación al derecho de igualdad del trabajador afiliado y a lo establecido por el Artículo 100 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece la seguridad social como un derecho para beneficio de todos los habitantes de la nación, lo instituye como función pública en forma nacional, unitaria y obligatoria, aunado a esto, si la cuota laboral de estos afiliados es igual a la del resto de asegurados a esta institución a nivel nacional, porque se le niega un beneficio al que tiene derecho.

La falta de esta atención afecta a las familias económica, psicológica y físicamente, pues si bien es cierto la atención en el seguro social quizá no sea la mejor no podemos negar que supera la otorgada por la red hospitalaria nacional, brindando los servicios de medicina, exámenes de laboratorio y radiológicos, atención médica general y especializada, a los afiliados y sus beneficiarios sin importar el costo del tratamiento y el monto de la contribución al seguro social que este afiliado aporte.

Por ejemplo, un enfermo renal en la red hospitalaria nacional debe costear sus diálisis o hemodiálisis, o solicitar la ayuda a las asociaciones que brinda ayuda a estos pacientes, lo que significa una larga espera para obtener un lugar en la lista, contrario a lo que sucede en el seguro social, ya que diagnosticado el paciente inmediatamente le brindan los servicios médicos necesarios.

Económicamente porque además del aporte al seguro social deben subsidiarse los tratamientos de sus beneficiarias en el sector privado o en la red hospitalaria nacional.



Psicológicamente, como resultado de la discriminación y desigualdad a la que son sometidos al negarles un beneficio al que tienen derecho, indicándoles únicamente que la junta directiva del seguro social lo establece así. Físicamente, porque en muchos casos la falta de recursos económicos en las familias no permiten la obtención de los tratamientos médicos adecuados a sus necesidades.

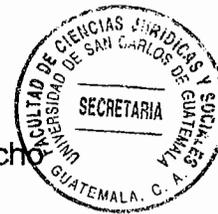
4.1 Principio de igualdad desde el punto de vista constitucional y laboral

“Para el derecho constitucional el principio de igualdad ha tenido en el pasado, tiene en la actualidad y está llamado a tener en el futuro, una importancia fundamental. Desde el nacimiento del Estado constitucional la igualdad ha figurado como uno de los principios vertebrales de dicho modelo de Estado.”⁶¹

El primer artículo de la famosa Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789 de la asamblea nacional constituyente de Francia tiene por objeto justamente el principio de igualdad: “Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común”. La Constitución Política de la República de Guatemala, establece también este principio y lo establece como un mandato constitucional, por lo que toda autoridad, funcionario, persona o institución debe cumplirlo.

El derecho a ser tratado igual en las relaciones laborales encuentra aquí su punto de

⁶¹CARBONELL, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 4ª edición, México, Porrúa, UNAM, CNDH, 2011.



partida, en la necesidad de preservar la dignidad de las persona, fin último del derecho laboral. La relación laboral se caracteriza por la desigualdad existente entre las partes, desigualdad que se vislumbra no solo en las instancias de negociación, en las que el empleador se encuentra en condiciones de imponer su voluntad sobre la del trabajador, sino además en el ejercicio de las facultades que componen el poder de dirección.

El trabajador se encuentra sujeto a las órdenes, directivas, controles y facultad disciplinaria del empleador, el derecho del trabajo, a través de sus normas y principios limita la autonomía de la voluntad de las partes, la libre disposición del empleador, esto como modo de equiparar las prestaciones y preservar la dignidad del trabajador.

4.2 Derecho comparado

En el derecho comparado vemos que México en su Constitución Política, instituye la seguridad social como parte de los derechos del trabajador y establece que los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia medica y medicinas sin hacer diferencias por ubicación territorial. La ley del seguro social en México, establece en su Artículo uno, que es de observancia general en toda la república, que sus disposiciones son de orden público y de interés social, que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo.



Más específicamente en su Artículo 84, regula que la esposa del asegurado o la conviviente tiene derecho a atención médica por enfermedad, sin establecer diferencias por ubicación geográfica como lo establece en Guatemala, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Lo anterior demuestra que el seguro social Mexicano no viola el derecho de igualdad de los beneficiarios de sus afiliados, al brindarles la atención médica a la que tienen derecho, cumple con los enunciados de los Artículos uno último párrafo y 123 numeral XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.3 Propuesta de reformas

4.3.1 Exposición de motivos

Los derechos humanos tienen su fundamento en los principios generales de libertad, justicia y paz, el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, la realización del ser humano libre; necesita condiciones que permitan gozar a cada persona de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. El estado no podrá destruir ni restringir los derechos humanos, los estados se han comprometido a respetar en forma absoluta los derechos individuales y a lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales, tal es el caso de Guatemala, que ha ratificado la Declaración Universal de los Derechos Humanos la que en el Artículo 22 regula que todo miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad



social y el Pacto Internacional de Derechos Sociales y Culturales, que establece en su Artículo 9, "los estados partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social"

De conformidad con lo regulado por los Tratados Internacionales reconocidos por el estado de Guatemala, lo establecido por la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 100, y lo regulado en la Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, la seguridad social es un derecho para la sociedad Guatemalteca sin discriminación alguna, por lo que se hace necesaria la reforma del Artículo siete del Acuerdo 475 de Junta Directiva que claramente priva de este derecho a la esposa o conviviente del trabajador afiliado que labora en el departamento de Guatemala.

El afiliado y su familia ante la negación del servicio médico por enfermedad para su beneficiaria se ve en la necesidad de buscar esta asistencia en otras entidades ya sea públicas o privadas, lo que trae como consecuencia el menoscabo de la economía familiar, la incertidumbre de si se lograra el acceso a la atención médica adecuada y a tiempo .

Siendo estas razones fundamentales para proponer la reforma del artículo siete del acuerdo 475 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.



4.3.2 Iniciativa de reforma al Acuerdo 475 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social por adición al Artículo siete

Considerando:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala en la sección séptima, salud seguridad y asistencia social, específicamente en el Artículo 100 reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social, para beneficio de los habitantes de la nación. Instituyéndola como función pública, en forma nacional unitaria y obligatoria, regulando además que la aplicación del régimen de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Considerando:

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala se crea el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social con el objetivo primordial de brindar seguridad social a los habitantes de Guatemala, gozando de amplia libertad para ir incluyendo gradualmente a toda la población tomando en cuenta las circunstancias sociales y económicas del país, además de las características y necesidades de cada región, sin discriminación alguna.

Considerando

Que según lo establecido por el Acuerdo 410 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Reglamento sobre protección relativa a enfermedad y maternidad, de la Junta Directiva del Instituto por medio de acuerdos separados determinara las aéreas geográficas, la forma en que se aplicara este reglamento y



considerando que el departamento de Guatemala, ya cuenta con la infraestructura y las instalaciones debidamente equipadas para el otorgamiento de la prestación de atención médica por enfermedad a la esposa o conviviente del afiliado que labora en esta circunscripción geográfica del país y que esta prestación ya es proporcionada en el resto de Guatemala.

Por tanto, con base en los Artículos 19 inciso a, 27, 37 y 39 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, así como el Artículo 80 del Reglamento de Protección relativa a Enfermedad y Maternidad, Acuerdo 410.

Acuerda:

La siguiente reforma al Artículo siete del Acuerdo 475 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el cual queda así.

Artículo 1: A partir de la vigencia del presente Acuerdo, el otorgamiento de los beneficios del Programa de Enfermedad y Maternidad en lo que corresponde a las prestaciones en servicio normadas en el Artículo 24 del Acuerdo 466, Reglamento de Asistencia Médica de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, el departamento de Guatemala, se modifican así:

a) Tienen derecho a las prestaciones en servicio por enfermedad y maternidad, la esposa del trabajador afiliado o la mujer cuya unión de hecho haya sido debidamente



legalizada o en su defecto a la compañera que cumpla las condiciones del Artículo del Reglamento sobre protección relativa a Enfermedad y Maternidad.

b) Las beneficiarias identificadas en el inciso anterior, correspondientes al trabajador en periodo de desempleo o licencia sin goce de salario, siempre que se soliciten los servicios del Instituto, dentro de los dos meses posteriores a la fecha del inicio de la licencia o desempleo y que el afiliado de quien es beneficiaria haya cotizado en cuatro meses o periodos de contribución dentro de los seis meses o periodos anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia. La asistencia médica se otorgara por el mismo tiempo, que tiene derecho el trabajador en periodo de desempleo.

c) Los hijos menores de 09 años del trabajador afiliado o en periodo de desempleo o licencia, siempre que se soliciten los servicios del Instituto, en los dos meses o periodos siguientes a la fecha del inicio de la licencia o desempleo y que el afiliado de quien es beneficiario haya cotizado en cuatro meses o periodos de contribución dentro de los seis meses o periodos anteriores al mes en que se produzca el desempleo o licencia. La asistencia médica se otorgara por el mismo tiempo, que tiene derecho el trabajador en periodo de desempleo.

Artículo 2: La extensión de la cobertura normada por el Artículo 1 de este Acuerdo, no implica el incremento de las tasas de contribución vigentes en los Programas del Régimen de Seguridad Social, en tanto los costos permitan mantener los mismos niveles de financiamiento.



Artículo 3 : Se instruye a la Gerencia para que eleve el presente Acuerdo al Organismo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para los efectos del Artículo 19 inciso a, párrafo segundo del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

Artículo 4: El presente acuerdo entra en vigencia el día en que se publique en el Diario Oficial el Acuerdo Gubernativo que lo apruebe.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La investigación realizada demostró que la población guatemalteca desconoce sus derechos como sus obligaciones, en este caso en particular, la gran mayoría de personas entrevistadas manifestó desconocer que la negación de la atención médica por enfermedad por parte del seguro social a las beneficiarias de los afiliados de esta institución en el departamento de Guatemala, es una clara violación al derecho de igualdad, resultado lamentable ya que la ignorancia de los pueblos permite infracciones a los derechos humanos y a los principios constitucionales.

El presente trabajo confirma la desigualdad en los servicios médicos que el seguro social guatemalteco proporciona a la esposa o conviviente, en su calidad de beneficiaria, del trabajador afiliado al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social del departamento de Guatemala, espacio geográfico en el que se brinda únicamente atención por maternidad; de conformidad con lo establecido en el Artículo siete del Acuerdo 475 de Junta Directiva del Seguro Social. La anterior disposición vulnera el derecho de igualdad de los beneficiarios de los afiliados a esta institución, ya que en el resto del país, el seguro social proporciona a la esposa o conviviente servicios de atención médica por enfermedad y maternidad.

Como recomendación se estima que la única vía existente para terminar con esta desigualdad, es la reforma al Acuerdo 475 de Junta Directiva del Seguro Social Guatemalteco, misma que se plantea en el presente trabajo.





BIBLIOGRAFÍA

- BONILLA MARÍN, Gabriel. **Teoría del seguro social**. Compañía editora nacional s. a. México, D.F. 1944.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, S.R.L., 1968.
- CARBONELL, Miguel. **Los derechos fundamentales en México**, 4ª edición, México, Porrúa, UNAM, CNDH, 2011.
- DE LA CUEVA, Mario. **Derecho mexicano del trabajo**. México: Ed. Porrúa, 1949.
- DE LA TORRE MARTINEZ, Carlos. **El derecho a la no discriminación en México**, Porrúa México y Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, D.F., (s.s.) 2006.
- FACULTAD DE INGENIERIA, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA. **Social Humanística I**. Guatemala. (s.l.i.) (s.e.) 2013.
- FERNÁNDEZ MOLINA, Luis. **Derecho laboral guatemalteco**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1996.
- FIGUEROA G. Rodolfo. Centro de Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Diego Portales, Santiago de Chile. **Tesis sobre igualdad y discriminación**. Chile. (s.e.) (s.f.)
- GIMÉNEZ GLUCK, DD. **Una manifestación polémica del principio de igualdad**. Valencia, España, (s.e.) 1999.
- GARCIA CRUZ, Miguel. **La seguridad social**. Talleres de grafica panamericana, S. de R.L. México 1956.
- <http://administracinsaludcarepa.blogspot.com/2012/04/historia-de-la-seguridad-social-en.html>. Historia de la seguridad social en Colombia. (Consultado, 14 de mayo de 2014).
- <http://biblio.judicas.unam.mx/libros/7/3120/4.pdf>. Principales modelos de la seguridad social y protección social. (Consultado: Guatemala, 18 de mayo de 2014).
- http://es.wikipedia.org/wiki/Seguridad_social_de_Colombia_pag.1. (Consultado: Guatemala, 14 de junio de 2014.)



<http://www.ciedessweb.cl/ciedess/que-es-la-seguridad-social/seguridad-social-en-chile>.
(Consultado: Guatemala, 30 de mayo de 2014.)

<http://www.educacionprevisional.cl/content/bin/MJGDd62Ki2/1.pdf>. (Consultado:
Guatemala, 23 de mayo de 2014.)

http://www.igssgt.org/sobre_nosotros/historia_igss.html. (Consultado: Guatemala, 1 de
junio de 2014.)

<http://www.igssgt.org/subgerencias/subgerenciasindex.html>. (Consultado: Guatemala, 5
de Junio de 2014.)

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/CoreTreatiessp.pdf>. (Consultado:
Guatemala, 23 de junio de 2014.)

<http://www.segurosocial.us/derechos/afiliados/principios-fundamentales-de-la-seguridad-social/>. (Consultado: Guatemala, 18 de junio de 2014.)

[http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://es.scribd.com/doc/5723
6809/LA-AISS](http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:http://es.scribd.com/doc/57236809/LA-AISS). (Consultado: Guatemala, 10 de junio 2014.)

Instituto Mexicano Del Seguro Social. **México y la seguridad social**. México, 1952.

LOPEZ MIJANGOS, Rubén Homero. **Introducción al estudio de la seguridad social en Guatemala**.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta S.R.L., 1987.

PEREIRA-OROZCO, Alberto y Marcelo Pablo Ernesto Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 212, Cuarta Edición, Ediciones de Pereira, febrero 2008.

RUIZ CARBONELL, Ricardo. **Tesis El principio de igualdad entre hombres y mujeres en el ámbito público al ámbito jurídico familiar**.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. Pág. 5.

www.cndh.org.mx/Que_Son_Derechos_Humanos. Comisión Nacional de los derechos humanos de México. (Consultado: Guatemala 20 de abril de 2014).



www.gerencie.com/principio-de-igualdad-ante-la-ley.html. **Principio de igualdad.**
(Consultado: Guatemala 25 de abril de 2014)

www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconventión.htm. **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**
(Consultado: Guatemala, 30 de abril de 2014)

www.colombiaaprende.edu.co/html/...articles_132828_archivo.dpf Ángel Cabo, Natalia, **Acciones Afirmativas para la educación superior inclusiva.** Grupo de Acción para la población Vulnerable (GAPV), Facultad de Derecho Universidad de los Andes. (Consultado: Guatemala, 1 de mayo de 2014)

www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttex&pids0718. Revista de derecho (Valdivia) **Aborto y derechos humanos.** Consultado: (Guatemala, 5 de mayo de 2014)

www.pasca.org/userfiles/M4_T3_ARAUJO_PApdf. **Historia de los derechos humanos.** YOICE ARAUJOLASSO.

www.pasca.org/userfiles/M4_+3_ARAUJO_PApdf historia de los derechos humanos. Derechos humanos historia. (Consultado: Guatemala, 8 de mayo de 2014.)

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Naciones Unidas. (s.l.i.), (s.e.) 1999.

Código de Trabajo. Decreto Ley Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Decreto Ley Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, 1946.

Ampliar la Cobertura de Atención Médica de los Programas de Accidentes y Enfermedad a los Hijos de los Afiliados de 5 y 6 años de edad. Acuerdo 1247 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Guatemala, 2010.

Extensión del Programa de Enfermedad y Maternidad al Departamento de Escuintla. Acuerdo 849 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Guatemala, 1989.



Extensión del Programa de Enfermedad y Maternidad en los Departamentos de Alta Verapaz, Retalhuleu, Izabal y Quetzaltenango. Acuerdo 1095 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Guatemala, 2002.

La Extensión del Programa de Enfermedad y Maternidad en los Departamentos de Santa Rosa, El progreso y Peten. Acuerdo 1243 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Guatemala, 2010.

Primer Acuerdo de Aplicación del Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad. Acuerdo 475 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Guatemala, 1968.

Reglamento sobre Protección Relativa a Accidentes. Acuerdo 1002 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Guatemala, 1995.

Reglamento sobre Protección Relativa a Enfermedad y Maternidad. Acuerdo 410 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Guatemala, 1964.

Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. Acuerdo 1124 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, Guatemala, 2003.

Ley del Seguro Social de los Estados Unidos Mexicanos. México 1995.